

# **INFORME SOBRE LA SITUACIÓN, MAGNITUD E IMPUNIDAD FRENTE AL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA.**

## **FUNDACION PROGRESAR CAPITULO NORTE DE SANTANDER**

### Índice

#### Presentación

#### Capitulo I

1. Antecedentes
2. Dinámica trasfronteriza
3. Normativa

##### Internacional

Justicia Transicional dentro del Marco de Justicia y Paz Ley 975/2005

Justicia Ordinaria Ley 600/2000 y ley 906/2004

#### Capitulo II

1. Hechos de Impunidad
2. Desaparición forzada dinámica judicial
3. Aplicación de los Mecanismos Legales

#### Capitulo III

#### Recomendaciones

## PRESENTACIÓN

El presente informe mostrará el grave estado de impunidad persistente en Colombia y particularmente en el departamento de Norte De Santander, frente al delito de la Desaparición forzada de personas, su dinámica desde la firma de la Convención Internacional Contra la Desaparición Forzada en el año 2006 y su posterior ratificación el 11 de julio de 2012, en la cual el Estado colombiano no reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para conocer de comunicaciones individuales a pesar de la complejidad de este fenómeno, su magnitud y el gran número de casos ocurridos. Así mismo se entrará a analizar la implementación de una serie de leyes que el gobierno ha desarrollado pero que después de varios años las cifras de desapariciones no han disminuido, siendo esto una gran preocupación para defensores (as) de derechos humanos.

En este sentido la Fundación Progresar organización no gubernamental que viene realizando por más de 25 años la defensa de los derechos de la víctimas en el departamento Norte de Santander, donde la dinámica de desapariciones viene siendo monitoreada y estudiada como un fenómeno generalizado que no ha dejado de afectar a la población civil a pesar de las políticas del Estado. La desaparición forzada de personas se ha convertido en una práctica permanente utilizada por los actores del conflicto como una forma de mantener el poder de los territorios, ejecutada por grupos de armados organizados que el Gobierno colombiano denomina Bandas Criminales, las cuales se fueron segregando en las zonas urbanas de los municipios con posterioridad a la desmovilización (diciembre de 2004) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y que se agudiza en esta región en los municipios fronterizos del Norte de Santander convirtiéndose en un fenómeno Trasfronterizo siendo un agravante la utilización del territorio de un país vecino para eliminar cualquier posibilidad de búsqueda y encuentro de las víctimas así como el esclarecimiento de los casos.

Como muestra del grado de impunidad y la desatención de las autoridades gubernamentales en que se encuentran los familiares de casos de Desaparición

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: [fundacion progresar Cucuta](https://www.facebook.com/fundacionprogresarcuc)*

*[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)*

Forzada en el Departamento Norte de Santander, es que la Fundación Progresar acompaña Judicialmente 273 casos, de los cuales en jurisdicción de justicia ordinaria no hemos obtenido por parte de la Fiscalía General de la Nación resultados positivos en el avance de las correspondientes investigaciones, ni casos con individualización del los actores de los hechos o sentencia alguna sobre los casos que manejamos, ya que en la totalidad de los mismos, su estado es en indagación preliminar.

Es importante destacar que nuestra institución en vista de este gran retardo judicial y que las víctimas que representamos no consiguen una respuesta pronta; llevamos registradas la activación 13 tutelas y 51 derechos de peticiones, desde junio de 2015 hasta junio 2016, mecanismos extraordinarios estos que son utilizados para proteger derechos fundamentales de los ciudadanos, todo en aras de la obtención de respuestas de las entidades del Estado en nuestros casos.

La información presentada se fundamentará, no solo en cifras sino en el contexto que se presenta alrededor de esta práctica, así como en relatos de las propias víctimas que son las afectadas en este viacrucis que significa para ellos la obtención de justicia y la persecución de su único objetivo, el cual es conocer del paradero de su familiar desaparecido y que el Estado cumpla con su obligación de investigar los hechos y de realizar la identificación y entrega digna de sus seres queridos, garantizando los derechos a la verdad, la justicia, la reparación efectiva y los derechos a la no repetición de los hechos.

Como Defensores de Derechos Humanos es nuestro deber mostrar el panorama de una realidad que afecta a un gran número de colombianos y que no ven una respuesta satisfactoria ni resultado alguno a la aplicación de un gran bagaje de normativa creada por el Estado que pretende, a través de vía Legislativa, dar un panorama de solución cuando la realidad del país es que el Fenómeno de la Desaparición Forzada se ha convertido en una practica generalizada y sistemática que no ha controlado el Estado y que sin una Dinámica Conjunta, (Estado, sociedad civil, organizaciones de derechos humanos y víctimas ) difícilmente se verá un verdadero resultado de disminución de esta problemática. De igual

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

**Blog:** [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) **Twitter:** @fprogresarcuc **Facebook:** [fundacion progresar Cucuta](https://www.facebook.com/fundacionprogresarcuc)

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

manera, nos encontramos con un Estado que se aleja de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada y de las recomendaciones que este comité, en varios informes le ha dado y que mostraremos se ve muy poco reflejada en la realidad de nuestro país.

## CAPITULO I

### CONTEXTO/ ANTECEDENTES

En Colombia la práctica de la desaparición forzada, ha sido usada por todos los actores del conflicto como un arma sucia de guerra de manera sistemática y generalizada en contra de la población civil especialmente campesina, defensores y defensoras de derechos humanos, miembros de la oposición, líderes y lideresas comunitarios y comunidades que buscan oponerse a la guerra y exigir sus derechos, dado que al no existir corpus mortis se invisibiliza el hecho y dificulta su esclarecimiento.

Las cifras en esta materia en nuestro país son muy variantes debido a la inexistencia de una información estadística unificada y constituye un verdadero obstáculo, que no se cuente con una base de datos única y precisa al respecto, sin embargo es claro que en este aspecto hay un alto grado de subregistro de estos hechos debido a la ausencia de denuncia propiciada por una atmósfera de temor, intimidación y terror, una profunda desconfianza en el sistema judicial y la estigmatización social a la que las víctimas de desaparición forzada deben enfrentarse, por tal motivo se ha llegado a pensar que las víctimas directas de este crimen en Colombia podrían alcanzar la escalofriante cifra de 100.000 (CICR 2015) En lo que respecta al ámbito regional del departamento de Norte de Santander, es preciso indicar que en los primeros cuatro meses del año anterior, la Fiscalía General de la Nación recibió más de cien denuncias de personas desaparecidas en el área metropolitana de Cúcuta, las cuales en su gran mayoría son causadas por grupos armados organizados denominados por el Gobierno Nacional como Bandas Criminales al servicio de actividades ilegales que ejercen labores de control

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: [fundacion progresar Cucuta](https://www.facebook.com/fundacionprogresarcuc)*

*[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)*

territorial transitorio, cooptación de rentas ilegales y estructura de mando, surgidas con posterioridad a la desmovilización de los grupos llamados de paramilitares, los cuales les permite-facilita llevar a muchas de sus víctimas al otro lado de la frontera (territorio venezolano), sepultándolas en fosas comunes o en otros casos arrojando los cuerpos en lugares boscosos y de difícil acceso, garantizando así la impunidad y el ocultamiento de la verdad. En relación a la región del Catatumbo, tenemos que desde principios de la década de los 80, han convergido en esta zona todo tipo de grupos armados, como las guerrillas del ELN, las FARC y el EPL y más tarde las AUC, quienes ejercieron control territorial principalmente en esta parte del departamento, haciendo de la práctica de la desaparición forzada un delito sistemático, indiscriminado y masivo.

Así mismo se ha recibido en los últimos quince años cerca de cinco mil denuncias de personas desaparecidas en Norte de Santander, (Fiscalía General de la Nación) especialmente en el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Villa Del Rosario, Puerto Santander, Ocaña, Tibú y la zona fronteriza del departamento.

Por otra parte es muy importante señalar que a pesar de que la inmensa mayoría de los casos son puestos en conocimiento de alguna autoridad competente, estas arrojan escasos resultados, miles de casos de personas que fueron desaparecidas siguen engavetados porque no existe la voluntad, ni la decisión de esclarecer los hechos, ubicar a los responsables, encontrar sus cuerpos, identificarlos plenamente y devolverlos en condiciones de dignidad a sus familiares.

## **NORMATIVA**

### **INTERNACIONAL**

Dentro del marco de protección Internacional a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, La Convención para la Protección de Todas las personas Contra la Desaparición Forzada (CPTCDF) del 20 de diciembre 2006, aprobada por la Asamblea General de la ONU del 18 de diciembre de 1992; marcan el inicio de la búsqueda de justicia expresando abiertamente la lucha contra la

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta*

*[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)*

**IMPUNIDAD** de unos de los delitos de Lesa Humanidad que afectaba a los pueblos como es el caso de la **DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS**, delito este que afecta y viola múltiples derechos esenciales de la persona de carácter inderogable. En este sentido Colombia ha promulgado una serie de normativa que busca enmarcarse dentro de lo establecido en la (CICDF), desarrollándose la ley 600 del año 2000 y la ley 906 del 2004, las cuales constituyen el marco normativo procedimental de la llamada jurisdicción ordinaria, la ley 975 del 2005, el decreto 128 de 2003 y la ley 1424 del 2010, que desarrollan la justicia transicional y las leyes 971 de 2005, ley 1408 de 2010 y decreto 303 del 2015, que dictan medidas de prevención del delito y disposiciones de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas, pero que sin embargo no satisfacen de manera efectiva la necesidad de respuesta judicial de las víctimas, y desde nuestro trabajo de análisis del contexto con toda propiedad podemos decir que en Colombia existe un **VELO INTERNACIONAL**, en donde el Estado Colombiano muestra toda una normativa que a la luz de los Convenios Internacionales, se pudiera decir que se muestra como garantista de los derechos humanos pero que cuando contextualizamos, nos encontramos con una realidad que deja mucho que decir si existe una verdadera garantía a los Derechos Humanos de la población civil ante el conflicto que por más de 55 años afecta la sociedad civil colombiana.

El caso Colombiano, ha sido sujeto de estudio y análisis por parte de este comité especial contra las desapariciones forzadas, donde las recomendaciones al estado colombiano han sido acertadas y concretas, pero es claro que no se puede evitar la Impunidad cuando nos encontramos en el panorama jurídico Interno con la existencias de tres Jurisdicciones a las cuales tienen que acceder las víctimas para el inicio de la investigaciones y para que su caso sea conocido por las autoridades; así tenemos : 1.- **La Jurisdicción Ordinaria fundamentada en la Ley 600 del 2000 y la ley 906 del 2004**, encontrando en la primera un Sistema Inquisitivo muy apartado de las gratinas del proceso y a la igualdad de la partes, sistema este muy distante de los avances en derechos humanos establecidos internacionalmente y que no solo tiene vigencia sino que se mantiene vinculado a

un sistema de justicia y estructura judicial donde las víctimas afectadas por el delito de desaparición forzada deben acceder obligatoriamente para dar cumplimiento a los hechos cometidos hasta el año 2004. **2. La Jurisdicción de la Ley 906 del 2004**, Sistema Acusatorio, donde se aplican las garantías del proceso se paso al Sistema Oral y en audiencias públicas y sin sumarios; nuevo proceso penal y se aplica a los hechos cometidos con posterioridad al 01 de enero del año 2005. **3.- La Jurisdicción 975/2005, marco de Justicia transicional de Justicia y Paz** que conoce de los procesos en contra de postulados pertenecientes a grupos armados al margen de la ley desmovilizados sea de manera general o individual, el cual contiene etapas procesales especiales, que inician con la aceptación o no de los hechos por parte de los victimarios en audiencias de versión libre y culmina en una sentencia con aplicación de penas alternativas que deben contener componentes de reparación integral a las víctimas. Es así como la CIDH nos habla de la justicia transicional y plantea que la búsqueda de la paz puede los Estados, hacer uso de procedimientos o mecanismos especiales diciendo que pueden ayudar a la búsqueda de la justicia:

“Al respecto, la Comisión reconoce en primer término que en un proceso de búsqueda de la paz, pueden utilizarse instrumentos de justicia transicional que tienen características propias para lograr tal objetivo.”\*<sup>1</sup>

Si bien es cierto que existe dichas jurisdicciones, las misma no han dado muestra de una justicia eficaz y efectiva para las víctimas, cuando les corresponde en muchos de los casos acceder a todas estas jurisdicciones para la obtención de justicia y que al no ver una respuesta a su caso lo que obtiene es una grave vulneración a sus derechos y Re victimización por parte del aparato judicial.

Dentro del marco de Justicia y Paz, el estado ha querido enmarcar sus esfuerzos consiguiendo tan solo la confesión de 7020\*<sup>2</sup> casos, pero que tan solo se han

---

<sup>1</sup> Verdad Justicia y Reparación/ Informe de país Colombia /Corte Interamericana de Derechos Humanos/31 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

entregado físicamente 3125\*<sup>3</sup> cuerpos identificados y tan solo 39\*<sup>4</sup> entregas simbólicas a familiares; quedando así más de 82.059\*<sup>5</sup> casos de personas desaparecidas a nivel nacional sin ninguna clase de verdad ni justicia, es decir, que aún no han conseguido respuestas judiciales el 91, 45% de los casos que se encuentran registrados así se refleja el nivel de **impunidad en el país**.

Además de ello es importante indicar que en el país se implementó un marco de Justicia transicional que no protege a la totalidad de las víctimas de este terrible crimen de Lesa Humanidad, pues su competencia como muy bien lo explica la Ley 975/2005, es para los postulados reconocidos en los listados presentados por el gobierno nacional a la fiscalía general de la nación y no para todos los desmovilizados, es por ello que la Fundación Progresar manifiesta, que esta justicia transicional debe abarcar el respeto a los derechos humanos, donde se les de un fuerte soporte de confianza a las víctimas que acceden a ella y no solo en busca de reparación económica sino en busca de justicia, implementando mecanismos judiciales efectivos que conlleven a la reparación del daño no solo moral si no al hecho de la verdad, y reciban respuesta de donde se encuentran sus familiares, con una justicia efectiva y eficaz que demuestren los resultados positivos a los afectados y se aleje de la **impunidad** que tanto afecta a estos casos.

La CIDH en el Cuarto Informe Verdad Justicia y Reparación, caso Colombia resalto el hecho de: “Teniendo en cuenta el reconocimiento realizado por la Comisión a la justicia transicional como medio válido para contribuir a alcanzar la paz, la CIDH considera pertinente reiterar que al momento de diseñar tales marcos, existen ciertas obligaciones que deben ser observadas para ser acordes al derecho internacional de los derechos humanos. Precisamente, sobre la importancia de observar tales obligaciones, el Relator Especial sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de la ONU ha sostenido que:

<sup>3</sup> <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

<sup>4</sup> <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

<sup>5</sup> <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:38080/consultasPublicas/>

La Justicia Transicional es una estrategia para lograr que la justicia corrija violaciones masivas de derechos humanos en tiempos de transición; no es un nombre para una forma de justicia distinta. La satisfacción ofrecida por la justicia no se puede lograr sin verdad, justicia, reparaciones y garantías de no-repetición. [Asimismo,] sólo un enfoque integral para la implementación de estas medidas puede efectivamente responder a esta tarea y poner a las víctimas en el centro de todas las respuestas. [...] El reconocimiento de las víctimas como individuos y sujetos de derecho es esencial en cualquier intento por remediar las violaciones masivas de los Derechos Humanos y prevenir que se repitan. La reconciliación no puede constituir una nueva carga que pese sobre los hombros de quienes han sido victimizados (2).

### **(Subrayado Nuestro)**

Como Defensores de Derechos Humanos vemos que esta justicia transicional y mucho menos la justicia ordinaria; no han contribuido de ninguna manera a la disminución de la practica de dicho fenómeno pues las cifras reflejan que su práctica va en aumento, existiendo varios departamentos donde el número de casos ha crecido como es el caso del Norte de Santander departamento fronterizo con Venezuela. Así mismo como se expuso anteriormente, tampoco ha contribuido de manera efectiva, la aplicación de la ley 975 del 2005; a garantizar el acceso a las víctimas a la verdad de lo ocurrido, al esclarecimiento de los hechos, a la identificación y entrega digna de restos óseos a los familiares y a la reparación integral del daño sufrido ya que como se puede evidenciar de las cifras oficiales, la gran mayoría de los casos se encuentran sin ninguna respuesta.

Sobre este tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Al respecto, la Comisión considera pertinente indicar que en todo marco de justicia transicional un componente para el establecimiento de una paz duradera, es que sea aplicado como un sistema de incentivos útiles a la verdad, a la individualización y sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas. La CIDH ha destacado que en la aplicación de una ley de

justicia transicional, la satisfacción de los componentes de verdad y reparación deben ser rigurosamente examinados como condición imprescindible para la imposición, por ejemplo, de una sanción atenuada”. Por su parte, la Corte Interamericana en el caso de La Masacre de la Rochela, se refirió específicamente a las obligaciones del Estado colombiano en aplicación de un marco de justicia transicional, como la Ley de Justicia y Paz, indicando los “principios, garantías y deberes” que deben ser observados por parte del Estado. En este caso, la Corte Interamericana señaló que:

para que el Estado satisfaga el deber de garantizar adecuadamente diversos derechos protegidos en la Convención, entre ellos el derecho de acceso a la justicia y el conocimiento y acceso a la verdad, es necesario que cumpla su deber de **INVESTIGAR, JUZGAR** y, en su caso, sancionar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos (3). **(Subrayado y resaltado Nuestro)\*6**

Es importante a la luz de este informe determinar los objetivos de una justicia transicional, su no permanencia en el tiempo y la aplicación de mecanismos especiales que no permitan la continuidad en la violación masiva de los derechos humanos, buscando la disminución de los hechos, el reconocimiento de las víctimas y la prosecución de la justicia.

Sin embargo, y a pesar de los avances significativos de la creación y la estructura que el gobierno ha implementado en materia de protección, es imperioso mostrar las debilidades que se presentan pues la protección de las víctimas no se consigue solamente con la promulgación de leyes que embarque la protección exigida por los Convenios Internacionales, sino que estas tengan efectividad en la obtención de su real objetivo que es la justicia y resolución de los casos.

La CIDH ha puntualizado que algunas de las debilidades del Caso Colombiano son las siguientes: 1) Falta de coordinación entre los entes de protección, la FGN y el

---

<sup>6</sup> Verdad Justicia y Reparación/ Informe de país Colombia /Corte Interamericana de Derechos Humanos/31 de diciembre de 2013

Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.

Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: [fundacion progresar Cucuta](https://www.facebook.com/fundacionprogresarcuc)

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

Poder Judicial para investigar en forma seria y efectiva los hechos que dieron origen a las medidas de protección, y así remover los factores de riesgo denunciados; 2) Fallas en los mecanismos de concertación con los beneficiarios para la implementación de las medidas de protección, así como retardos en su cumplimiento o negativa a reconocer la representación de beneficiarios; 3) Falta de acceso a la información sobre las evaluaciones de riesgo y la metodología de evaluación; y 4) Desconocimiento por parte de los beneficiarios y sus representantes sobre los criterios utilizados para modificar, disminuir o desactivar los esquemas de protección\*7.

Es importante destacar el verdadero **estado de impunidad** en los que se encuentran los procesos dentro del marco de la Justicia Ordinaria Ley 600/2000 y Ley 906/2004, para llamar la atención de este comité contra las desapariciones forzadas, demostrando la realidad que presenta la temática en el Departamento de Norte de Santander, cuando a la fecha la Fundación Progresar de los 273 casos de desaparición forzada debidamente Registrados y sistematizados no ha podido obtener una respuesta Judicial durante todo el tiempo que viene acompañando y haciendo seguimiento a los mismos, encontrando registrados casos que datan desde el año 1999 y que hasta la fecha no se ha logrado Sentencia Definitiva de ninguno de ellos por parte de los órganos de Justicia de nuestro país y por el contrario más del 90% de estos, se encuentran en etapa de indagación o investigación preliminar e incluso algunos de ellos se encuentran archivados e inactivos debido a resolución dictada por la fiscalía general de la nación, bajo el argumento de que serán reabiertos cuando se encuentren nuevos elementos materiales probatorios o cuando los familiares los alleguen, situación que está expresamente prohibida por pronunciamientos internacionales al respecto.

Es así como Mostramos este panorama por Información Suministrada por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías del Norte de Santander y el Consejo Superior

---

<sup>7</sup> Verdad Justicia y Reparación/ Informe de país Colombia /Corte Interamericana de Derechos Humanos/31 de diciembre de 2013

de la Judicatura del Distrito Judicial de Norte de Santander, de los cuales recibimos respuesta a derechos de petición interpuestos el día 17 de junio de 2016, teniendo como resultado lo siguiente: De los 273 casos que tenemos registrados se encuentran **27 casos INACTIVOS; 203 casos activos; 4 casos remitidos a otras fiscalías ubicadas en la ciudad de Bucaramanga y 39 CASOS QUE NO SE SUMINISTRO INFORMACIÓN DE CUAL FISCALIA ESTA ASIGNADA O DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS y 02 casos con sentencia anticipada de Desaparición Forzada** en conocimiento de los Juzgados con Funciones de Conocimiento en el Departamento de Norte de Santander.

Esta es la realidad que vive cada una de las victimas que es atendida por la Fundación Progresar y que asistimos diariamente en búsqueda de una respuesta por parte de las autoridades:

**Primer caso**, desaparición forzada ocurrida en octubre de 2001 en el corregimiento la Gabarra, vereda morro Frio Puerto Barranca; donde la víctima era trabajador agrícola su compañera narra su desaparición así “ *para **octubre de 2001** los paramilitares lo detuvieron en la Gabarra, puerto madero cuando iba con los alimentos y demás provisiones para las veredas y desde esa fecha no se sabe nada*” la misma compañera fue amenazada así “ *los paramilitares de la gabarra me dijeron que no buscara mas o era que también la que preguntaba era guerrillera y que los mejor era que saliera de la zona por esta razón salí desplazada de la Gabarra para Cúcuta*” “*en ese entonces el que comandaba eran los paramilitares era alias “GACHA”*”

**Segundo caso**, desaparición forzada ocurrida en la ciudad de **Cúcuta en el año 2009**, donde su progenitora relata los hechos así “*mi hija salió de su casa a las 3:00 am para acudir a una cita medica en Ocaña y no supe mas nada de su paradero*” caso reseñado por los periódicos locales y puesto en conocimiento de las autoridades del CTI con solicitud de activación de mecanismo de búsqueda urgente por parte de la fundación.

## Capítulo II

Para la presentación de este informe ha sido un reto para la Fundación Progresar encontrar información oficial estadística que refleje una verdadera **CIFRA UNIFICADA SOBRE ESTE DELITO**. Es importante destacar que la creación del Registro Nacional de Desaparecidos data desde hace 16 años fundamentado en la ley 589/2000 destacando todavía al día de hoy que es un problema que sigue afectando a la población civil en general y que para superarlo se necesita un esfuerzo conjunto de todas las instituciones involucradas, ya que solo de esta manera se podrá manejar una cifra única y real de casos de desaparición forzada en el país.

Es así, como encontramos que en Colombia existen según fuentes del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (**SIRDEC**) para julio de 2016 82.059\*<sup>8</sup> casos registrados de personas desaparecidas a Nivel Nacional, manejándose una cifra de 24.202\*<sup>9</sup> casos de desaparición presuntamente forzada, sin embargo en dichos registros se puede verificar con los datos publicados, que no es posible determinar una cifra exacta de casos, pues se presentan contradicciones en la información, verificándose que se hace referencia a desaparecidos por clasificación de esta manera: presenta casos sin clasificar 91.768<sup>10\*</sup>;<sup>11</sup> casos clasificados como desaparición presuntamente forzada 24.202\*<sup>12</sup>; casos clasificados como presunto secuestro 91; casos clasificados como desastre natural 58; casos clasificados como presunta trata de personas 52; casos clasificados como presunto reclutamiento ilícito 50; que al querer concretar una cifra no es posible la unificación de números; Es aquí donde se presenta una de las mayores preocupaciones de los defensores de derechos humanos ¿Cuales son los criterios de clasificación? ¿Por que existen ese gran número de casos sin clasificar? ¿Quién

<sup>8</sup> <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:38080/consultasPublicas/>

<sup>9</sup> <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:38080/consultasPublicas/>

<sup>11</sup> <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:38080/consultasPublicas/>

<sup>12</sup> <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:38080/consultasPublicas/>

determina los criterios?.

La tipificación de los casos de desaparición forzada es parte fundamental en la lucha contra la impunidad, por lo que debe existir una metodología de tipificación ajustada a la convención que permita identificar este tipo de conducta criminal, esto no puede limitarse a la sola y única declaración inicial de los familiares que como conocedores del tema sabemos que en el gran número de casos dicha declaración esta sometida a la angustia y a los pocos detalles que manejan en las primeras horas o días del hecho, es importante hacer una entrevista profunda y posterior análisis de los hechos que sean suministrados y no limitarse a esa pequeña versión, además el investigador debe llevar esa desaparición al contexto del lugar donde aconteció para poder determinar si esta en presencia de una desaparición forzada de persona ajustada a tipo de conducta tipificada en la convención y para esto es necesario que exista una articulación con todas las entidades involucradas en la investigación, con participación activa de los familiares y de organizaciones de derechos humanos que vienen trabajando esta problemática en los departamentos , pues es una necesidad conjunta la búsqueda de la justicia para estas victimas.

Traemos al conocimiento de este comité una prueba de como la fiscalía maneja estos criterios, lo podemos observar en el caso de **SERGIO OMAR ABRIL TORRES**, desaparecido el 09 de abril de 2010, cuando por relato de su madre **CARMEN CECILIA TORRES MALDONADO**, denunció que su hijo quien era moto taxista miembro de la “ASOCIACION DE MOTO TAXISTA PAZ SIN FRONTERAS” fue citado a una reunión por un presunto paramilitar alias “**CARA DE VIEJA**” presuntamente jefe de las bandas criminales los “rastros” y los “Urabeños” que ejecutan acciones en la zona de frontera colombo-venezolana y nunca regreso después de esa reunión, siendo su hijo único; es así como encontramos en el expediente oficio signado con el N° 215 de fecha 5 de mayo de 2011, donde el Fiscal Sexto perteneciente a la Unidad Nacional Contra Delito de Desaparición y desplazamiento Forzado le informa a la madre de la victima la no continuación de las investigaciones argumentado:

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta*

*[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)*

*“Estudiada la carpeta que contiene las diligencias se **observa que el investigador** asignado efectuó todas las pesquisas pertinentes que se le ordenaron...” “..Estuvo atento de todos los datos que usted suministro... de los rumores recogidos de lo que presuntamente pudo haber ocurrido...”  
...pues de acuerdo por lo manifestado por usted, presuntamente a su hijo un supuesto paramilitar lo asesinó y lo sepultó...”**(Subrayado y resaltado Nuestro)***

*“de las diligencias que se hicieron, respecto de la información recabada, **no tiene ningún soporte probatorio, pues están basados en rumores recogidos...**” **(Subrayado y resaltado Nuestro)***

*“...pero cuando se ubican estas situaciones dentro del marco legal... no puede basarse en rumores o conjeturas, **le exige tener soporte probatorio del mismo, por ello como se analizó en la constancia, mediante la cual se ordenó archivar las diligencias, los recaudos estuvieron inducidos para verificar los rumores recogidos, pero definitivamente no se logró obtener un medio probatorio que permitiera deducir que SERGIO OMAR había sido víctima de un arrebatamiento o retención con propósitos de una DESAPARICION FORZADA...**”  
**(Subrayado y resaltado Nuestro).***

Es importante preguntarnos, de quien es la carga probatoria en estos casos, ya que estamos en presencia de un aparato judicial que revirtió la misma en contra de los familiares cuando el deber de investigación es responsabilidad del Estado y no de los familiares, los cuales son personas con especiales condiciones de vulnerabilidad y carecen de recursos, herramientas y competencia para recaudar estos elementos, función que por mandato constitucional y legal, corresponde a la fiscalía general de la nación y los órganos de policía judicial. Anexamos con este informe copia del oficio N° 215.

Sabemos que no es fácil para un Estado asumir ante la comunidad Internacional tan altas cifras de desapariciones y en muchos de los casos lo que se pretende es

Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.

Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

evadir la responsabilidad que este atroz crimen conlleva, en el caso Colombiano el Estado no termina de asumir que este hecho se da bajo su responsabilidad por la falta de acciones efectivas que lleven a erradicar esta conducta criminal.

En referencia la CIDH exprésalo siguiente:

“Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. 177. En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse **con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.** Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, **si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado...**”<sup>13</sup> **(Subrayado y resaltado Nuestro).**

En este sentido la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 3 expone lo siguiente:

### ARTÍCULO 3

“Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.”

Un aspecto importante para mencionar con respecto a la falta de unificación de las cifras de desapariciones forzadas en el país, es que cada institución maneja sus propios números y cifras, preguntándonos entonces ¿cómo podemos visualizar

---

<sup>13</sup> Desaparición Forzada/ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos N°6

esta problemática sin la existencia de unificación de casos?; así mismo ¿qué es lo que busca el Estado a no tener el verdadero número o mantener en estado de confusión a la población para no dimensionar la verdadera dinámica que gira en torno de las desapariciones de personas?. En el país instituciones como La Fiscalía General de la nación, La Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manejan cifras diferentes y muy distantes entre sí, siendo más preocupante aun, el hecho que esta dinámica es una practica que aumenta de manera significativa, lo cierto, es que los casos lejos de disminuir han ido en acenso manteniéndose la conducta criminal como un hecho generalizado y sistemático de los grupos protagonistas del conflicto y de sus degradaciones como lo son las desapariciones forzadas de personas cometidas por las bandas criminales herederas de los modus operandi de los actores armados.

Con el presente informe pretendemos mostrar nuestra preocupación ante este comité, debido a que en Norte de Santander , esta dinámica se ha convertido en una práctica reiterada de los actores del conflicto dentro de sus conductas criminales, ya que podemos evidenciar y a través de los datos publicados por el **SIRDEC** , que por seguimiento a las estadísticas de Junio de 2016 a julio de 2016, se registraron 22 nuevos casos de desapariciones de personas en el país de los cuales 8 casos fueron registrados en nuestro departamento, es decir el 36,36% lo que demuestra el grado de incidencia en la zona y sin dejar atrás el hecho de que el mismo se ha convertido en una forma de mantener el poder territorial de estos grupos convirtiéndolo en un fenómeno tal y como lo hemos venido manifestando en TRASFROFRONTERIZO.

## HECHOS DE IMPUNIDAD

### **Desaparición Forzada Dinámica Judicial**

Dentro del marco jurídico de la ley 600/2000 y 9006/2004 donde nos vemos ante una Jurisdicción penal Ordinaria a través de la cual el estado colombiano pretende enmarcar la judicialización de los actores y la reparación de las víctimas, por lo que organizaciones como la Fundación Progresar tiene la imperiosa labor de manejar

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cúcuta*

*[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)*

el verdadero contexto cuando no recibimos respuesta satisfactoria de los organismos de investigación y judiciales del Estado, vemos como las investigaciones de la Fiscalía en el Tema de Desaparición de Forzosa, no ha tenido resolución que lleve a avances satisfactorios de los casos, con identificación de los posibles actores o coautores del delito y noticia del paradero de las víctimas a sus familiares, es así como mostramos un panorama estadístico manejado por la propia Fiscalía General donde publican en el Anuario Estadístico año 2014, información suministrada por la Unidad de Fiscalía Delegado Contra Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado una tabla donde se refleja que desde el año 2008 al 2014, es decir en 7 años de aplicación de gestión, se apertura investigación a 1530 casos, de los cuales solo 47 casos se encontraban en estado de proceso, es decir 3,07% y el resto 96,93% se encontraba sin proceso; pero esto no es lo más alarmante sino que encontramos un ÍTEM estadístico que nos habla de casos de Reasignación de 14.160 casos reubicados, ¿donde se encuentran esos casos?, cual es el criterio de resignación? Son preguntas que quedan sin respuesta.

Igualmente tendremos que resaltar, que no solo las organizaciones de derechos humanos, llevamos una lucha activa contra el retardo judicial, es así como encontramos dentro de los Informes de Gestión de la Procuraduría general de la Nación; la gran interposición de derechos de petición y acciones de tutela dentro de su actuación de acompañamiento que realizan a los casos llevados por la jurisdicción penal, así como encontramos que en el año 2015 recibieron respuesta a 2807 derechos de petición y 58 acciones de tutela una notable diferencia al informe de gestión presentado en el año 2014, donde solo presentaron 164 derechos de petición existiendo un aumento de 94,16% para el año 2015 lo que claramente nos lleva a mantener la hipótesis que si no es por vía extraordinaria no se consigue respuesta en la jurisdicción judicial\*<sup>14</sup>.

Dentro del marco de las obligaciones del Estado existen no solo la obligación de investigar a los actores del hecho de desaparición forzada, o la presunta o posible

---

<sup>14</sup> \*ver Informe de Gestión 2015 y 2014 de la Procuraduría General de la Nación  
<http://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.gel.InformeGestionComponentPageFactory>.

actuación de un funcionario públicos en el hecho criminal, si no también la responsabilidad del Estado en materia disciplinaria, porque su obligación no se limita a la identificación de los mismos actores del hecho, es obligación del Estado de investigar desde el punto de vista preventivo los obstáculos que se presentan en el acceso a la Justicia y la efectiva implementación de ella para que esto no afecte los procesos y no se permita la dilación de los mismos cayendo en un terrible **ESTADO DE IMPUNIDAD** como lo hemos venido denunciando a este comité en el presente informe; es así como hacemos de su conocimiento que dentro de nuestro seguimiento e investigación con la información solicitada y suministrada, la Fundación Progresar no encontró ningún registro que refleje algún tipo de **SANCIÓN DISCIPLINARIA**<sup>15</sup> a la inactividad de los órganos de investigación por la **dilación de los casos** en materia de desaparición forzada a Nivel Nacional, ni en el caso de Norte de Santander, a pesar de la gran cantidad de casos que se encuentran denunciados tal y como lo hemos reseñado. En los casos llevados por la Fundación podemos dar absoluta certeza que no se ha aplicado sanciones disciplinarias que castiguen esta conducta dilatoria o de inactividad de los órganos encargados de la investigación.

Denuncia que elevamos por considerar que es responsabilidad de los superiores jerárquicos, el ejercicio de oficio de impulsar la resolución del gran numero de casos que se encuentran en los Registros Nacionales y que debe de ser un **punto de preocupación** para todas las autoridades involucradas en la activación de mecanismos que busquen la debida prontitud de los actores intervinientes en los procesos de justicia que se adelanta por ante sus Jurisdicciones; Esto no es solo un trabajo de las victimas o de las organizaciones de derechos humanos la mayor responsabilidad es del Estado a través de sus órganos Superiores y de quienes tiene la función disciplinaria, como cuando nos encontramos registrados un sin numero de peticiones y tutelas para la obtención de respuestas de las funcionarios actuantes en los procesos, configurándose una grave violación al debido proceso y al carácter de debida implementación de los procesos judiciales .

---

<sup>15</sup> Repuesta de Derecho de Petición por parte del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de fecha 09 de agosto de 2016.

## Aplicación de los mecanismos de búsqueda Urgente

El Mecanismo de Búsqueda Urgente (en adelante MBU) es un mecanismo de protección de derechos y de prevención del delito concebido como un recurso efectivo para la búsqueda de la persona desaparecida. Este Determina que cualquier autoridad judicial es competente para realizar, de forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a la localización de la persona desaparecida o la liberación de la víctima de la desaparición, en aras a prevenir la comisión del delito. El MBU se encuentra regulado en el artículo 13 de la Ley 589 de 2000, recogido en el artículo 390 del Código de Procedimiento Penal, y a su vez desarrollado por Ley estatutaria 971 del 14 de julio de 2005\*<sup>16</sup>

El panorama no puede ser más desalentador en la aplicación de este mecanismo, la realidad que podemos mostrar en la aplicación de los casos llevados por la Fundación dentro de la asistencia jurídica en el Departamento de Norte de Santander, es que hemos solicitado la activación de este mecanismo de búsqueda urgente en casos asistidos a través de un sin número de peticiones, pero sin ningún tipo de respuesta por partes de las autoridades, por lo que de los 273 casos llevados extrajimos información de esta solicitud al 10% de los casos, encontrando la siguiente información:

VÍCTIMA	SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DEL MBU	DILIGENCIAS POR PARTE DEL ESTADO	TIEMPO DE ESPERA		
			AÑOS	MESES	DIAS
Caso 1	25/06/2010	NINGUNA	6	1	6
	18/12/2012	NINGUNA	4	5	13
	07/11/2013	NINGUNA	3	4	24
Caso 2	09/12/2013	NINGUNA	3	7	27
Caso 3	15/10/2013	NINGUNA	3	3	16
Caso 4	18/05/2012	NINGUNA	4	2	13
Caso 5	31/11/2013	NINGUNA	3	5	

<sup>16</sup> La desaparición forzada de personas en Colombia. *Guía de normas, mecanismos y procedimientos.*

Caso 6 HERY PEREZ	08/11/2013	EL PROCURADOR 90 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA. INFORMA QUE SE DESPLEGARON ACTIVIDADES PARA DAR CON EL PARADERO DEL LIDER COMUNITARIO PERO INFORMADO QUE NO TENIAN RESULTADOS POSITIVOS HASTA 10/05/2016		6	3
Caso 7	16/06/2010	NINGUNA	6	1	15
Caso 8	16/06/2010	NINGUNA	6	1	15
Caso 9	18/06/2009 03/12/2013	NINGUNA NINGUNA	7 3	1 5	13 3
Caso 10	17/03/2008	NINGUNA	8	4	14
Caso 11	18/10/2013	NINGUNA	3	3	5
Caso 12	17/03/2008	NINGUNA	8	4	14
Caso 13	26/08/2009	NINGUNA	7	1	5
Caso 14	03/12/2013	NINGUNA	3	5	28
Caso 15	02/10/2013	NINGUNA	3	3	29
Caso 16	09/12/2009	NINGUNA	7	5	22
Caso 17	03/12/2013	NINGUNA	3	5	28
Caso 18	02/01/14	NINGUNA	2	6	29
Caso 19	02/07/2010	Informan que se ordena el MBU. Informan que el 13-07-2009 se diligencia un formato de búsqueda de desaparecidos y de igual forman ordenan desarchivo de la carpeta y continuar la búsqueda.	6	0	29
	02/01/2014		2	6	29
Caso 20	18/6/2010	Citan a la señora donde podrá preguntar personalmente al postulado por el hecho.	6	1	13
Caso 21	03/12/2013	NINGUNA	3	5	0
Caso 22	22/11/2014	NINGUNA	2	4	9
		Defensoría del pueblo indica que caso fue			

Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.

Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

Caso 23	21/08/2008	remitido al Director del CTI y coronel de la Policía por estar involucrado funcionarios.	8	1	10
Caso 24	07/09/2015	NINGUNA	1	2	24
Caso 25	04/12/2013	NINGUNA	3	5	27
Caso 26	19/01/16	21-05-2007 PRESENTAN INFORME	10	6	12
Caso 27	03/12/2013	NINGUNA	3	5	28

La Fundación Progresar como defensora de los derechos de las víctimas no a escatima los esfuerzo en la búsqueda de las víctimas y en vista de que la respuesta efectiva del MBU y en muchos de los casos no tiene resultados positivos, en el caso particular de **HENRY PEREZ RAMIREZ**, líder comunal quien ejercía actividades como **Gerente Asociación Pequeños Productores del Catatumbo ASOPROCAT**, quien desapareció el día 25 de enero del 2016, siendo aproximadamente las 05:30 horas, el señor, salió de su casa en el barrio el progreso, del corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, en compañía del señor DANIEL ZOLANO PEREZ hacia la finca del señor CIRO, del cual no se tienen datos adicionales, ubicada en la vereda Trocha Ganadera de este mismo corregimiento, donde labora como ayudante. HENRY, duro laborando todo el día en dicha finca, al día siguiente el 26 de enero del 2016, siendo aproximadamente las 04:00 de la mañana, salió a su finca que queda ubicada a quince minutos donde queda la del señor CIRO, a regar con agua un cultivo de limón que tiene en su finca y dijo que no se demoraría mucho. Cuando llegó a su finca fue visto por algunos de los trabajadores que allí se encontraban quienes manifiestan que recibió una llamada por parte de desconocidos quienes le dijeron que debía presentarse en el sitio conocido como "el cambuche de los obreros", ubicado en este sitio y desde ese momento se desconoce de manera total su paradero.

En vista de las infructuosas solicitudes de búsquedas interpuesta ante los órganos de Seguridad y Fiscalía se hizo necesario acudir e interponer acciones de carácter Internacional por lo delicado del caso y por las características del mismo, pues

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: fundacionprogresarcuc.blogspot.com Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta*

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

estamos en presencia de un ocultamiento de un líder reconocido por la comunidad de La Gabarra que venia liderando un proceso de reivindicación de las tierras y que fue sacado de su contexto por presuntos integrantes de la guerrilla de las FARC según relatos de los pobladores de la zona.

Es así como en fecha 8 de junio de 2016, solicitamos al COMITÉ DE NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, Ginebra, Suiza UNA ACCION URGENTE, recibiendo respuesta el 14 de junio de 2016, donde fuimos notificados de la activación del procedimiento de **acción urgente** y que le fue enviado una nota al Estado parte para buscarlo y localizarlo; es de destacar que el Comité le solicitó al Estado colombiano que de información *“sobre las acciones tomadas por las autoridades competentes del Estado parte para la localización al señor Henry Peres Ramirez; para aclarar su alegada desaparición y para garantizar que esta bajo la protección de la ley”*; aunado que le fecha tope para que presentara nota verbal era antes del 28 de junio de 2016 y hasta la fecha no hemos recibido ninguna notificación de las autoridades colombianas sobre las acciones tomadas y sobre el resultado de ellas.

Dentro de la dinámica de los procesos de justicia vemos la necesidad imperiosa de los familiares del hallazgos de sus familiares no solo el hecho de la falta de investigación y la dilación en los procesos todo ello hace cada día mas difícil tener noticias de su familiar, es así como la Fundación Progresar conjuntamente con los familiares ha impulsado una iniciativa, la cual tiene como objetivo llamar la atención de los Fiscales, es así como para el año 2015, se planificaron 11 plantones realizándolos el primer martes de cada mes, su mayor característica es que cada familiar llevaba un cartelón o postal con el retrato de su desaparecido y el lema que los moviliza es **“NUNCA MAS DESAPARECIDOS”**, actuaciones estas que si tuvieron resultado en el sentido negativo tanto los familiares como los miembros de la Fundación Progresar fuimos ofendidos en un acto público por parte de una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, quien se burló de nuestro acto simbólico, donde el objetivo es hacerle entender los órganos encargados de las investigaciones que para los familiares no muere la esperanza de encontrar a sus

Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.

Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: [fundacionprogresarcuc](https://www.facebook.com/fundacionprogresarcuc)

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

desaparecidos hecho este que indigno a los familiares y a todos los participantes de la actividad.

Pero la lucha de las víctimas y de la fundación no ha sido solo en contra de la impunidad judicial, donde queda la **impunidad** de las autoridades administrativas cuando niegan los derechos de los familiares a formar parte del Registro Único de Víctimas y el derecho a la reparación material de todas esas madres que han perdidos a sus seres queridos y que en muchos de los casos son mujeres y hombres de avanzada edad cuando les ha sido arrebatado el mayor de sus hijos o esposos que eran el sustento de la familia y que se ven obligadas a ser la cabeza de familia y que por la lucha constante y el viacrucis judicial muchas de ellas han caído en depresión o se han visto como se deteriora su salud por que su proyecto de vida un día determinado le fue arrebatado por una violencia que ellas no entiende por que les afecto, es así como nos vemos en la necesidad de accionar mecanismos de que obliguen a la Unidad de atención y Reparación a las Víctimas, consiguiendo en muchos de los pronunciamientos por vía Judicial Orden de desacato para que sean obligados a incluirlas en sistema ya que en la practica nos encontramos con actos administrativos que parecieran ser un corta y pegue de negaciones sin motivación de hecho ni de derecho que sustente su negativa a registrar los familiares sin sustento legal.

Es necesario, hacer un análisis final de como se presenta la **IMPUNIDAD** en este contexto, por que no solo esta determinada por la ausencia de castigo a los actores del hecho, sino el hecho del retardo en las investigaciones, la falta de procesos sentenciados como lo demuestran las estadísticas encontradas; sino también la violación de reiterada de los derechos fundamentales a la víctima como la de un debido proceso y derecho a una justa investigación de sus casos y prosecución de su caso ante el fuero judicial, pues muy difícilmente dentro de un contexto de falta de garantías a la víctima mayormente dada por la falta de diligencias por parte de las autoridades, haciendo que los familiares se desgaste en muchos de los casos, debido a las trabas que se le presentan pierden la credibilidad en las autoridades y se tome una conducta de desanimo y perdida de confianza del

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: [fundacionprogresarcuc.blogspot.com](http://fundacionprogresarcuc.blogspot.com) Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta*

*[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)*

Estado por no conseguir resultados a su lucha de búsqueda de verdad, justicia y reparación lo que permite que esta dinámica o fenómeno criminal se vuelva atractiva para los actores involucrados utilizándola como estrategia de poder y control social a la población

### Capítulo III

#### RECOMENDACIONES

1. Evaluar la posible reforma del Sistema Penal, en un Único Sistema Penal de acceso a la Justicia Penal, derogando la ley 600/2000, la cual, mas allá de presentarse como normativa de justa aplicación, la realidad que se puede evidenciar es su falta de operatividad y que acrecienta la **IMPUNIDAD** en los casos puesto a su Jurisdicción y vulnera gravemente Garantías de los Derechos humanos, concientizando un **MARCO JURÍDICO UNICO** que los lleve a una real búsqueda de la paz en Colombia que tiene una total cabida bajo el marco de Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.
2. En búsqueda de la unificación de cifra de casos de desaparecidos personas instamos al gobierno colombiano a que en garantía a la información implemente una **RED SISTEMATIZADA DE RECOLECCION DE DATOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, bajos un software único con acceso de los diferentes organismos existente he involucrados en el tema con filtros de depuración y de acceso público que facilite la incorporación inmediata de las personas desaparecidas hasta por los familiares.
3. La implementación de una **MESA PERMANENTE DE ESTUDIO DE CASOS DE DESAPARICION FORZADA**, con ubicación en los departamentos con mayor número de casos, como el que nos ocupa Norte de Santander, conformada por un equipo de estudios interdisciplinario con participación de los entes de investigación especializados, expertos en el tema, participación activa de los familiares de las victimas y organizaciones de derechos humanos conocedoras del contexto departamental que brinden

*Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal Piso 3 Oficina 302  
Teléfono 5724825- Celular 316-7421360. Cúcuta, Colombia.*

*Blog: fundacionprogresarcuc.blogspot.com Twitter: @fprogresarcuc Facebook: fundacion progresar Cucuta*

[www.funprogresar.org](http://www.funprogresar.org)

una **Estructura Metodológica** para la calificación de los mas de 82.000 casos de desaparecidos en el país.

4. Insistir ante el estado colombiano con el fin de que este finalmente reconozca la competencia de este Comité Contra las Desapariciones Forzadas De Naciones Unidas, para conocer de casos individuales, considerando la gravedad y la magnitud y la impunidad de este fenómeno en el país.